

RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2006 DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR PETRESA (AAI/CA/005/06).

Visto el Expediente AAI/CA/005 iniciado a instancia de D. Antonio Lorente Betoret, en nombre y representación de la empresa Petroquímica Española, S.A. (en adelante PETRESA), en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19 de diciembre de 2003, se presentó por D. Antonio Lorente Betoret, en nombre y representación de PETRESA, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) para su instalación existente de San Roque (Cádiz). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Informe técnico efectuado por el Departamento de Ingeniería Ambiental de INERCO, S.A., con fecha de 15 de diciembre de 2003, incluyendo copia de solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de San Roque y Resumen no técnico.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 151 del día 1 de julio de 2004. Durante el trámite de información pública no fueron recibidas alegaciones.

CUARTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2003, PETRESA solicita al Ayuntamiento de San Roque informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística, conforme al artículo 11 de la Ley 16/2002. Se continúa con la tramitación del expediente sin que hasta la fecha se haya recibido el citado informe.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde el 1 de julio de 2004 hasta el 4 de agosto de 2004, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de San Roque para que emitiera informe acerca de la adecuación de la instalación a aquellos aspectos de su competencia. Hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de ese ayuntamiento.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, desde el 20 de febrero hasta el 4 de marzo de 2006, no recibiendo alegaciones.

SEPTIMO.- En fecha de 6 de marzo de 2006 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 4.1. "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base", del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la instalación ha sido sometida en anteriores ocasiones al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el Anexo I de dicho cuerpo legal. Tratándose de una instalación "existente", de acuerdo con la definición dada en la Ley 16/2002, no procede someterla de nuevo a dicho procedimiento; No obstante, los condicionantes de las anteriores declaraciones de impacto ambiental permanecerán vigentes, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en la presente AAI.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, al confluir en el foco denominado P1G1, instalaciones de combustión cuya potencia térmica nominal conjunta supera los 50 megawatios.

SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Orden de 15 de septiembre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Acción Medioambiental para el Campo de Gibraltar, por lo que deberá adaptarse a las medidas para la reducción de niveles de emisión de dióxido de azufre, así como a las actuaciones en situaciones transitorias e incidentales, previstas en dicha orden.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Metodología de Mediciones y Ensayos

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero*. (Párrafo a incluir en la Resolución, no en la Propuesta de Resolución)

Cádiz, 7 de marzo de 2006.- La Delegada Provincial,

D. Isabel García Gómez

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/CA/005
- Promotor: PETRESA Petroquímica Española, S.A. (Grupo CEPSA)
- Instalación: Planta petroquímica
- Emplazamiento: Polígono Industrial "Guadarranque", Bda. Puente Mayorga, s/n, San Roque (Cádiz)
- Características de las instalaciones:

Partiendo del queroseno producido en la Refinería "Gibraltar" de CEPSA como principal materia prima, en PETRESA se obtienen como productos parafinas lineales, alquibencenos lineales y alquibencenos pesados. La actividad productiva de PETRESA está constituida por los procesos de UNIFINING/Hidrotratamiento, MOLEX, PACOL, HDA, Alquilación y LAS, completándose con los servicios y unidades de: Área de almacenamiento y Servicio de Utilities.

En la unidad de UNIFINING/Hidrotratamiento, el queroseno es sometido a un proceso de hidrogenación catalítica con el fin de eliminar compuestos de azufre, nitrógeno y metálicos, así como saturar los compuestos olefínicos. La corriente ácida es conducida a las plantas de recuperación de azufre de la Refinería "Gibraltar" de CEPSA.

El queroseno unificado es la materia prima de la unidad de MOLEX, donde se separan las n-parafinas del resto de su composición.

En la unidad de PACOL se deshidrogena catalíticamente la carga de n-parafinas en un rango de n-C₁₀ a n-C₁₄ dando lugar a monoolefinas.

La unidad de Alquilación toma su carga de n-parafinas y olefinas procedentes de PACOL y a partir de una reacción de alquilación con benceno catalizada con ácido fluorhídrico, se obtiene una mezcla de alquilatos con cadena lineal. Esta mezcla compuesta por benceno, parafinas, alquilato pesado y alquilato ligero se separa por destilación en su sección de fraccionamiento.

La unidad de HDA es un proceso de hidrogenación catalítica, donde la carga, procedente de la unidad de MOLEX, se hidrodesaromatiza con hidrógeno. También se pueden tratar parafinas normales del rango C₁₀-C₁₃ y parafinas pesadas.

En la unidad de LAS, se produce ácido sulfónico mediante la reacción del SO₃ con el alquibenceno procedente de la unidad de Alquilación.

El área de almacenamiento está formada por un conjunto de tanques que contienen las materias primas necesarias para el proceso, así como los productos y subproductos generados.

El servicio de Utilities provee a las distintas unidades de producción de los servicios auxiliares de aire, agua, gas inerte, aceite térmico, etc.

En cuanto a la Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos, las actividades que tenían autorizadas consistían en el almacenamiento e inertización de lodos de proceso, almacenamiento de residuos líquidos (polisulfónico y aguas ácidas de LAS) y almacenamiento de tierras del proceso de inertización. En la actualidad la inertización de lodos de proceso ha dejado de efectuarse y sólo queda la de almacenamiento.

- Características de los productos a fabricar y comercializar:
 - Parafinas lineales. Son productos intermedios de alta pureza utilizados para fines muy diversos, entre ellos: lubricantes, limpiadores de metales, obtención de parafinas cloradas, alcoholes, insecticidas, tintas, etc.
 - Alquibencenos lineales. Son productos de gran pureza utilizados mayoritariamente en la obtención de detergentes sintéticos biodegradables mediante la formación de los derivados sulfonados.
 - Alquibencenos pesados. Son productos utilizados en una gran variedad de aplicaciones, desde fluidos térmicos, aceites de refrigeración, auxiliares textiles, aceites utilizados en aplicaciones eléctricas, grasas, etc. Hasta como productos intermedios, obteniéndose el derivado sulfonado de aditivos en aceites de lubricación.

La capacidad de producción de la planta, según los datos del año 2002 aportados por PETRESA es de:

- Unidades de Parafinas I y II (parafinas lineales, disolventes y queroseno desparafinado): 345.000 Tm/año
- PACOL+Alquilación (Alquilato ligero y pesado): 185.000 Tm/año
- Sulfonación (Acido sulfónico): 70.000 Tm/año

- Consumos previstos:
 - Materias primas:

Las principales materias primas a considerar en el proceso productivo de PETRESA son suministradas por línea directa desde Refinería Gibraltar. A continuación se reproducen los datos de consumo del año 2002, en toneladas año, aportadas por el promotor:

 - Queroseno: 1.397.130
 - Benceno: 61.416
 - Hidrógeno: 7.932
 - Azufre: 4.945
 - Servicios auxiliares:

A continuación se reproducen los datos de consumo del año 2002, en toneladas año, aportadas por PETRESA:

 - Fuel-oil: 105.306
 - Fuel-gas: 11.849

- Gas piloto: 0,86
- Gas natural: 2.488
- Nitrógeno(Nm³): 2.607.678
- Agua (m³): 204.992
- Normal pentano: 277,3
- Isooctano: 536,6

- **Energía:**

Consumo eléctrico total de las instalaciones durante el año 2002, según datos aportados por PETRESA: 10.584.953 KWh

- Principales impactos ambientales

El principal impacto ambiental de la instalación son las emisiones atmosféricas procedentes de los hornos que suministran el aporte térmico necesario a los distintos procesos. En la siguiente tabla se describen los hornos que confluyen en cada foco de emisión, su potencia térmica y el combustible habitual que actualmente se consume.

Focos	Hornos	Potencia Térmica (MW)	Combustible Habitual
P1G1	Y-H1	45.3	Gas Natural
	H-H1	3.7	Fuel oil BIA/Fuel gas
	H-H3	8.4	Fuel oil BIA/Fuel gas
	MO-H1	6.5	Fuel oil BIA/Fuel gas
	MO-H2	6.5	Fuel oil BIA/Fuel gas
P1G2	Y-H2	25.2	Gas natural
P1G3	PA-H1	13.7	Fuel oil BIA/Fuel gas
	PA-H2	<1	Fuel oil BIA/Fuel gas
	PA-H3	13,9	Fuel oil BIA/Fuel gas
	A-H1	1	Fuel oil BIA/Fuel gas
P1G4	H-H2001	7.5	Gas natural
	H-H2003	11.4	Gas natural
	Y-H2002	30.6	Gas natural

Actualmente, PETRESA realiza el control de las emisiones de sus focos de combustión con medidores en continuo, cuyos resultados se comunican en tiempo real a la Red de Emisiones de la Consejería de Medio Ambiente. En concreto, los parámetros que se encuentran monitorizados son los siguientes:

Focos	Parámetros monitorizados en Red
P1G1	Oxígeno, opacidad, partículas y SO ₂ .
P1G2	Oxígeno, opacidad, partículas y SO ₂ .
P1G3	Oxígeno, opacidad, partículas y SO ₂ .
P1G4	Oxígeno, caudal, SO ₂ y NO _x .

La generación de residuos industriales y peligrosos es también un aspecto importante en estas instalaciones. Dichos residuos, son almacenados en las instalaciones específicas existentes hasta ser entregados a gestores autorizados. Finalmente, la empresa lleva a cabo un Plan de Minimización de Residuos.

En cuanto a sus vertidos hídricos, destacan las aguas de proceso, principalmente aguas aceitosas, que reciben un tratamiento previo en planta antes de ser enviadas a la planta de depuración de Refinería "Gibraltar" de CEPSA,, desde donde se vierte a la Bahía de Algeciras.

Finalmente, la actividad está catalogada como potencialmente contaminadora del suelo, habiendo presentado el estudio preliminar exigido por la normativa vigente.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se establece, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y en el Anexo III, incorporando a su vez:

- a) Autorización de productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*.
- b) Determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica por materia y energía reguladas en la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico* y en sus normas de desarrollo, para actividades catalogadas como "potencialmente contaminadoras de la atmósfera".

SEGUNDO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

TERCERO.- Se somete el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV del presente documento.

CUARTO.- Dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la presente resolución de AAI, la empresa deberá presentar ante este mismo órgano las certificaciones que se detallan en el apartado A1 del Anexo IV "Plan de vigilancia y control".

QUINTO.- Transcurridos seis meses desde la notificación de la presente resolución de AAI, la Delegación Provincial Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante DPCCMA) podrá inspeccionar las instalaciones y proceder a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV.

SEXTO.- La DPCCMA podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCCMA, el acceso a la empresa de forma inmediata.

SETIMO.- De acuerdo con el *artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, PETRESA notificará anualmente a la DPCCMA, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

OCTAVO.- La presente AAI se renovará a solicitud del titular en el plazo máximo de 8 años, de acuerdo con lo especificado en el *artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, salvo que antes de dicho plazo se produzcan modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el *artículo 26 de la Ley 16/2002*.

NOVENO.- La presente AAI podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

DÉCIMO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", PETRESA esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico.

UNDÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no.

DECIMOSEGUNDO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación, PETRESA deberá presentar, con diez meses de antelación, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado E de la presente resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

En el presente anexo se establecen los valores límites de emisión que deben de cumplir los parámetros contaminantes emitidos en la instalación de PETRESA, así como las prescripciones, sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, teniendo en cuenta los aspectos reflejados en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

A) CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones, y en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc... deberá ser autorizada previamente.

A la instalación de referencia le es de aplicación la Orden de 15 de septiembre de 2005, por la que se aprueba el Plan de Acción Medioambiental para el Campo de Gibraltar, por lo que deberá de adaptarse a las medidas para la reducción de niveles de emisión de dióxido de azufre, así como a las actuaciones en situaciones transitorias e incidentales, previstas en dicha orden. En particular, se prohíbe la utilización en todas las instalaciones de combustión de combustibles con un contenido en azufre superior a un 1% en peso.

El fuel-gas suministrado por CEPSA a PETRESA, no podrán tener un contenido de azufre superior al 0,24%, dando preferencia, en la medida que el suministro lo permita, al consumo de gas natural. De igual forma, y en la medida que el suministro y la configuración de los hornos lo permita, se dará prioridad al consumo de combustibles gaseosos (gas natural y fuelgas) frente al de combustibles líquidos (fuel-oil BIA).

Los principales focos de emisión a la atmósfera de PETRESA son las chimeneas de salida de los gases de combustión de los hornos de las diferentes unidades de proceso. Los combustibles consumidos en la actualidad son el fuel-oil BIA y el fuel-gas, suministrados por CEPSA, así como el gas natural. Los hornos que confluyen en el foco P1G4 consumen únicamente gas natural, aunque están preparados para consumir fuel-oil BIA o fuel-gas en caso de emergencia. Actualmente, el único horno del foco P1G2 (Y-H2) y el horno Y-H1 del foco P1G1 consumen gas natural, el horno PA-H1 del foco P1G3 está preparado para consumir gas natural, pero actualmente consume fuel-oil BIA; Todo ello, es parte de la ejecución del proyecto para el cambio de combustible a gas natural en el total de hornos y calderas de PETRESA. En este sentido, PETRESA deberá adaptar todos los hornos para el consumo de gas natural antes de octubre del año 2007. La puesta en servicio de los hornos con gas natural está condicionada a la disponibilidad del suministro en el Campo de Gibraltar.

En cuanto a las emisiones de NOx debidas a los focos de combustión de PETRESA, los focos P1G4 y P1G2 disponen en sus hornos de quemadores de bajo nivel de NOx, medida considerada como BAT. En este sentido, PETRESA deberá cambiar el resto de quemadores de los hornos, a excepción del PA-H2 debido a su particular régimen de funcionamiento, al tipo "baja emisión de NOx" antes de octubre del año 2007.

A parte de estos focos de combustión, existen otros dos focos de proceso, que se identifican con sistemas de captación y depuración de gases de las unidades de Sulfonación y Alquilación.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Descripción	Clasificación Decreto 74/96 (epígrafe)	Codificación de focos (1)	Coordenadas U.T.M. (huso 30)	Combustibles Habituales	Instalación de depuración
Emisión canalizada procedente de los gases de combustión de los hornos: Y-H1, H-H1, H-H3, MO-H1 y MO-H2	Grupo B 2.1.2	P1G1	X=284700 Y=4007786	Gas Natural (4) Fuel oil BIA/Fuel gas(2)	No aplica
Emisión canalizada procedente del horno Y-H2	Grupo B 2.1.2	P1G2	X=284731 Y=4007798	Gas natural	No aplica
Emisión canalizada procedente de los hornos: PA-H1, PA-H2, PA-H3, A-H1	Grupo B 2.1.2	P1G3	X=284657 Y=4007804	Fuel oil BIA/Fuel gas (2)	No aplica
Emisión canalizada procedente de los hornos: H-H2001, H-H2003, Y-H2002	Grupo B 2.1.2	P1G4	X=284838 Y=4007756	Gas natural	No aplica
Emisión canalizada de gases exhaustos de planta LAS (3)	Grupo C 3.6.6	P2G1	X=284841 Y=4007721	No aplica	Electrofiltros + Lavadores de gases
Emisión canalizada de gases del Scrubber de Alquilación	Grupo C 3.6.6	P3G1	X= 284565 Y=4007933	No aplica	Lavador de gases
Emisión difusa de la planta	Grupo C 3.6.6	Inmisión	No aplica	No aplica	No aplica

Notas:

- (1) La notación "P1" no define a un proceso concreto sino a "instalaciones de combustión", ya que, por lo general, en cada foco convergen las emisiones de distintos hornos situados en distintas unidades de proceso. La notación GX, indica un número correlativo asignado a cada foco emisor de gases.
- (2) Fuel oil de bajo índice de azufre (1% S) y fuel gas (0,24% SH₂ en volumen) procedente de Refinería Gibraltar. En proyecto, cambio de combustible a gas natural.
- (3) Dos chimeneas concéntricas correspondientes a las unidades LAS I y LAS II.
- (4) En el Horno Y-H1.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1 EMISIONES CANALIZADAS

TIPO DE CONDUCCIÓN DE EMISIÓN.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

- La emisión de contaminantes se realiza a través de chimeneas circulares de las siguientes características:

Foco	Potencia térmica (MW)	Altura (m)	Naturaleza	Diámetro (m)
P1G1	70,4	88	Hormigón armado	3
P1G2	25,5	56	Metálica	1,472
P1G3	28,6	64	Metálica	1,6
P1G4	49,5	70	Metálica	2,5
P2G1	No aplica	25	PPH con estructura metálica	0,45 (1)
P3G1	No aplica	1	PVDF	0,4

Notas:

(1) Valor medio del diámetro de las dos chimeneas concéntricas.

Las bocas de muestreo manual de los distintos focos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los orificios de medida deben ser de diámetro mayor o igual a 10 cm y estar situados en un punto tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseosos sea como mínimo ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según la dirección del flujo, o de dos diámetros si se encuentra en dirección contraria.
- La chimenea correspondiente al foco P2G1, deberá de disponer de al menos un orificio de medida.
- Para el resto de focos el número de orificios de medida será como mínimo dos y deben estar dispuestos a 90° entre sí.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de longitud mayor o igual a 100 mm, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen.

Frente a los orificios de muestreo debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional de 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos cuatro metros.

En cada chimenea debe existir una plataforma fija de muestreo sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- a. La base de la plataforma estará situada $1,5 \pm 0,1$ metros por debajo de los orificios de medida.
- b. Tener una anchura mínima de 1,25 m.
- c. Ser capaz de soportar el peso de 3 hombres y 250 kg de los equipos de muestreo.
- d. Debe estar provista de barandilla de seguridad de un metro de altura, cerrada con luces de 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura.
- e. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y 2500 W de potencia.

En los casos en los que se utilice una escalera de gato para el acceso a las plataformas de muestreo, la misma se prolongará poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

En el caso del foco doble de chimeneas concéntricas, P2G1, PETRESA adoptará las medidas necesarias para garantizar que los muestreos en dicho foco se realizan en condiciones adecuadas.

A.1.2 EMISIONES DIFUSAS

Además de los focos canalizados de emisión antes definidos, se producen en las instalaciones de PETRESA otras emisiones de contaminantes de forma difusa, como consecuencia de:

- Pérdidas en diferentes elementos que componen los equipos de las unidades de proceso (cierres de bombas, prensas de válvulas, compresores, bridas, etc.).
- Venteos producidos por válvulas de seguridad.
- Operaciones puntuales de despresurización de líneas.
- Operaciones de purgas y tomas de muestras.
- Válvulas de alivio en tanques de almacenamiento.
- Trasiego de materias primas y productos.
- Antorcha.

Entre los contaminantes emitidos de forma difusa por PETRESA destacan los compuestos orgánicos volátiles (COV's), benceno, fluoruro de hidrógeno y ácido sulfhídrico.

Para detectar y reducir sus emisiones de COV's, PETRESA tiene implantado un programa de control de emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles, LDAR (Leak Detection and Repair). Los programas LDAR están considerados como Mejor Técnica Disponible por el documento BREF "Reference Document on Best Available Techniques in the Large Volume Organic Chemical Industry". Dicha LDAR se apoya en una red fija de sensores de benceno, hidrocarburos y ácido fluorhídrico distribuidos por las plantas productivas. PETRESA deberá remitir anualmente a la DPCCMA un resumen de los datos registrados por la LDAR. En caso de producirse algún incidente puntual de fuga de benceno o de ácido fluorhídrico en el que se detecten por los sensores niveles superiores a 1ppm, deberán remitir la información puntualmente registrada a la DPCCMA.

Deberá prestarse especial atención en las operaciones puntuales de despresurización de líneas, debiendo ser efectuadas en estricto cumplimiento del manual de operación correspondiente, ya que éstas pueden provocar incidentes puntuales de emisión difusa de compuestos volátiles que se deben minimizar utilizando técnicas de recuperación.

En concreto, para el caso de la preparación para apertura y reparación de equipos y líneas que contengan benceno, se establecen las siguientes obligaciones:

- No verter el contenido al sistema de drenajes.
- Eliminar el contenido hacia la Unidad o hacia el tanque de fuera de especificaciones.
- Barrido con parafinas de la unidad a inertizar.
- Inertización por fraccionamiento, utilizando parafinas, de la Columna de Secado de benceno.
- Se considerará que se han finalizado las operaciones de inertización cuando las muestras tomadas en el lugar más desfavorable den como resultado menos de 0,1 ppm de benceno.
- Llevar un registro de estas operaciones.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS DE COMBUSTIÓN

MÉTODO DE CÁLCULO DE VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

A la hora de establecer los Valores Límites de Emisión para los focos de combustión de PETRESA, se ha considerado el *Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión*, como referencia de Mejor Tecnología Disponible. En este sentido, debido a la existencia en PETRESA de instalaciones de combustión que consumen de manera simultánea dos o más combustibles y cuyos gases son expulsados por un mismo foco, se ha tenido en cuenta lo previsto en el citado Real Decreto para el caso de calderas mixtas. De esta forma, los valores límite de emisión se establecen de forma ponderada al consumo y al aporte energético de cada combustible, con los datos medios aportados por PETRESA.

Los valores límites de emisión a considerar como referencia de las mejores tecnologías disponibles serán los siguientes:

Valores Límite de Emisión de Referencia				
VLE _{i 1)}	Contaminantes a considerar			% Oxígeno referencia
	SO ₂	NO _x (medido como NO ₂)	Partículas	
Focos que consuman combustible líquido (Fuel-oil BIA)	1700 mg/Nm ³	450 mg/Nm ³	50 mg/Nm ³	3
Focos que consuman combustibles gaseosos (Gas natural o fuelgas)	35 mg/Nm ³	300 mg/Nm ³	5 mg/Nm ³	3

(1) VLE Valor límite de emisión en mg/Nm³. Volumen expresado en metros cúbicos y en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 °K), gas seco.

Para aquellos focos en los que confluyan los gases de hornos que consuman distintos tipos de combustibles, la fórmula a aplicar para el establecimiento de los valores límite de emisión de SO₂, NO_x (medido como NO₂) y partículas, será la siguiente:

$$VLE = \frac{VLE_1 \cdot C_1 \cdot PCI_1 + VLE_2 \cdot C_2 \cdot PCI_2 + \dots + VLE_i \cdot C_i \cdot PCI_i}{C_1 \cdot PCI_1 + C_2 \cdot PCI_2 + \dots + C_i \cdot PCI_i}$$

Siendo:

- VLE_i, los correspondientes valores límites de emisión de referencia del contaminante considerado, para cada tipo de combustible utilizado, tomados de la tabla anterior. (mg/Nm³)
- C_i, los consumos medios de cada combustible en el foco a considerar.
- PCI_i, los correspondientes poderes caloríficos inferiores medios de cada combustible.

En los puntos A.2.2., A.2.3, A.2.4 y A.2.5 siguientes, se establecen los valores límites de emisión iniciales de aplicación para cada foco de combustión, en base a los datos medios de consumo de cada tipo de combustible y sus respectivos poderes caloríficos inferiores por foco, suministrados por PETRESA.

En el caso de que se produzcan cambios significativos en el consumo o tipo de combustible de sus hornos y calderas con respecto a la situación actual reflejada en el Anexo I de la presente resolución, PETRESA deberá informar a la DPCCMA, de forma previa si es posible o de forma inmediata en otro caso, de las circunstancias específicas de dichos cambios, los motivos que los ocasionan y si se trata, o no, de un modo de operación definitiva, de cara a la adaptación de los límites conforme a la fórmula anteriormente definida sin necesidad de modificar la presente Resolución.

A.2.2 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS P1G1

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los gases de combustión del foco P1G1, anteriormente definido, cuyos combustibles habituales son el fuel oil BIA y el fuel-gas, procedentes de la Refinería Gibraltar de CEPESA y el gas natural para el horno de mayor potencia (Y-H1),.

LÍMITES.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O ₂ referencia
Partículas	42	mg/Nm ³	3
SO ₂	1.416	mg/Nm ³	3
NO _x	424	mg/Nm ³	3

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión en mg/Nm³. Volumen expresado en metros cúbicos y en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 °K), gas seco.

A.2.3 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL FOCO P1G2

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los gases de combustión del foco P1G2, cuyo combustible habitual es el gas natural. En ocasiones puntuales, por falta de suministro de gas natural, los hornos podrán consumir fuel oil BIA y fuel gas; Dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la DPCCMA en el plazo máximo de 24 horas, dando una previsión de la duración de la incidencia; En esto casos, los valores límite de emisión provisionales a aplicar se obtendrán conforme a lo especificado en el punto A.2.1..

LÍMITES.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O ₂ referencia
Partículas	5	mg/Nm ³	3
SO ₂	35	mg/Nm ³	3
NOx	300	mg/Nm ³	3

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión en mg/Nm³. Volumen expresado en metros cúbicos y en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 °K), gas seco. Ponderado a la situación actual de consumos de combustibles.

A.2.4 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL FOCO P1G3

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los gases de combustión del foco P1G3, anteriormente definidos, cuyos combustibles habituales son el fuel oil BIA y fuelgas, procedentes de la Refinería Gibraltar de CEPSA.

LÍMITES.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O ₂ referencia
Partículas	45	mg/Nm ³	3
SO ₂	1513	mg/Nm ³	3
NOx	433	mg/Nm ³	3

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión en mg/Nm³. Volumen expresado en metros cúbicos y en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 °K), gas seco. Ponderado a la situación actual de consumos de combustibles.

A.2.5 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL FOCO P1G4

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los gases de combustión del foco P1G4, cuyo combustible habitual es el gas natural. En ocasiones puntuales, por falta de suministro de gas natural, los hornos podrán consumir fuel oil BIA y fuel gas; Dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la DPCCMA en el plazo máximo de 24 horas, dando una previsión de la duración de la incidencia. En estos casos, los valores límite de emisión provisionales a aplicar se obtendrán conforme a lo especificado en el punto A.2.1..

LÍMITES AUTORIZADOS.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O ₂ referencia
Partículas	5	mg/Nm ³	3
SO ₂	35	mg/Nm ³	3

NOx	300	mg/Nm ³	3
-----	-----	--------------------	---

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión. Volumen expresado en metros cúbicos y en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 °K), gas seco. Ponderado a la situación actual de consumos de combustibles.

A.2.6 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL FOCO P2G1

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los gases exhaustos de LAS (Unidad de Sulfonación) definidos como foco P2G1. Se trata de un foco doble constituido por dos chimeneas concéntricas que evacúan los gases exhaustos de LAS I y LAS II.

LÍMITES.

Parámetros	VLE(1)	Unidad
Partículas	5	mg/Nm ³
SO ₂	50	mg/Nm ³

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión Volumen expresado en metros cúbicos y en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 °K).

A.2.7 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL FOCO P3G1

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión de gases procedentes del Scrubber de Alquilación definido como foco P3G1. Este equipo de depuración forma parte del sistema de control de fugas de ácido fluorhídrico por tomas de muestras, eliminación de vapores de FH en tuberías y equipos por paradas y emergencias.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PETRESA deberá ajustar los sistemas de depuración que tiene instalados, al efecto de que en un plazo de tres años se consigan emisiones por debajo del valor de referencia especificado en la BREF de Refinerías para procesos de alquilación, tal y como se define en la siguiente tabla.

Parámetros	VLE(1) Hasta octubre 2006	VLE(1) Hasta octubre de 2007	VLE(1) Desde octubre de 2007	Unidad
FH	3	2	1	mg/Nm ³

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión. Volumen expresado en metros cúbicos y en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 °K).

A.3 SUPERACION DE LIMITES

A.3.1 EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

A efecto de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, en mediciones manuales, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la *Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que PETRESA tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe; No obstante, PETRESA podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, PETRESA deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados, salvo que se trate de datos monitorizados y del seguimiento de los mismos se aprecie que no se ha vuelto a repetir la superación. Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

A.3.2 DATOS DE EMISIÓN MONITORIZADOS Y CRITERIOS PARA EVALUARLOS

PETRESA deberá de adaptar sus Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la Atmósfera, para el control de las emisiones de sus focos de combustión y comunicar sus resultados en tiempo real a la Red de Vigilancia de Emisiones de la Consejería de Medio Ambiente. En concreto, los parámetros que se deberán monitorizar en función de los combustibles consumidos en cada foco serán los siguientes:

Focos	Parámetros a monitorizar	
	Consumiendo "exclusivamente" gas natural	Consumiendo Fuel-Oil BIA/Fuelgas
P1G1, P1G2,P1G3, P1G4	Oxígeno, caudal de gases, temperatura, presión, humedad (1) y NO _x	Oxígeno, caudal de gases, temperatura, presión, humedad (1), partículas, SO ₂ y NO _x

(1) No será necesario su monitorización si los resultados están referidos a base seca.

Al objeto de validar y emprender actuaciones por parte de la DPCCMA, en base a los datos de emisión atmosférica que se obtengan de los sistemas automáticos de medición en la Red de Vigilancia de Emisiones a la Atmósfera de la CMA, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se tomarán en consideración los periodos de arranque y parada.
- Se considerará que se respetan las condiciones de emisión fijadas anteriormente cuando:
 - a) Ningún valor medio mensual supera los valores límite de emisión, y
 - b) En el caso de:
 1. Dióxido de azufre y partículas: un 97 por ciento de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.
 2. Óxidos de nitrógeno: un 95 por cien de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.

- Los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:
 - o Dióxido de azufre 20%.
 - o Óxidos de nitrógeno 20%.
 - o Partículas 30%.
- Los valores medios validados horarios y diarios se determinarán a partir de los valores medios por hora válidos, medidos una vez sustraído el valor del intervalo de confianza especificado anteriormente.
- Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua. Si por estos motivos se invalidan más de diez días al año, la Administración competente exigirá al titular que adopte las medidas necesarias para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

A.4 PRESCRIPCIONES EN APLICACIÓN DE LAS MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES

Entre las mejores tecnologías identificadas en la planta y que PETRESA se ha comprometido a implantar se encuentran:

- Cambio del combustible utilizado por gas natural para la totalidad de los hornos y calderas de la planta en el momento en el que se disponga de suministro continuo por parte de la empresa comercializadora.
- Empleo de quemadores de bajo NOx en la totalidad de hornos que restan, en la próxima parada de la planta. Debido a su particular régimen de funcionamiento, esta medida no será aplicable al horno PA-H2.
- Optimización del rendimiento energético de equipos (empleo de cambiadores de calor, proyecto de ahorro energético, programa de mantenimiento). Se continuarán implementando, cuando sea razonablemente posible, medidas similares a las ya implementadas por el Proyecto de Ahorro Energético de PETRESA.
- Tanques de almacenamiento dotados de impermeabilización y testigos de fugas en el fondo para evitar contaminación al subsuelo. Actualmente, 10 tanques disponen de este tipo de protección. PETRESA deberá adecuar el resto de tanques de forma paulatina, en el plazo por el que se otorga la presente AAI (8 años).
- Cuando sea técnicamente aconsejable:
 - o Sustitución de cierres mecánicos simples por dobles.
 - o Empleo de válvulas con empaquetaduras de grafito/teflón.
 - o Empleo de bridas con juntas de alta eficacia.
- Continuar con el programa de control de emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles, LDAR y, en la medida de lo posible, ampliar la red de sensores a otras áreas, en especial las de almacenamiento de aguas residuales y tanques.

B) RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc, deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes en la planta se concretan en los siguientes tipos de equipos:

Descripción de focos principales emisores de ruido	Medidas para reducir los niveles de ruido	Horario de funcionamiento
Hornos de tiro natural	- Disposición vertical de la salida de gases - (1)	24 horas
Bombas de impulsión de productos	- (1)	24 horas
Bombas del sistema de refrigeración	- (1)	24 horas
Bombas alimentación combustible	- (1)	24 horas
Ventiladores de aspiración	- (1)	24 horas
Ventiladores de condensadores y enfriadores	- (1)	24 horas
Compresores de gases	- (1)	24 horas
Válvulas de venteo	- Empleo de silenciadores. Disposición vertical de salida de gases. - (1)	24 horas

(1) Medidas generales:

- o Empleo de bancadas y cimentaciones independientes para el montaje de equipos.
- o Empleo de elementos resistentes y de absorción de ruidos y vibraciones como resortes metálicos, muelles de acero, montajes de caucho...
- o Seguimiento de las especificaciones de montaje del fabricante.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Vistas las medidas correctoras adoptadas en la instalación para la minimización de las emisiones acústicas al exterior, las mismas deberán ser mantenidas o incrementadas en base a los resultados que se obtengan en las mediciones previstas en el Plan de Vigilancia y Control (Anexo IV). Por otra parte, siendo la contaminación acústica de origen industrial uno de los problemas que más afectan en el área del Campo de Gibraltar y dentro del marco de mejora continua que se pretende con la Autorización Ambiental Integrada, en el plazo de dos años desde que se otorgue la presente AAI, PETRESA deberá presentar un Plan de Minimización de Emisiones Acústicas que deberá ser actualizado periódicamente cada dos años. Anualmente, por medio de los informe de autocontroles previstos en el Anexo IV "Plan de Vigilancia y Control", se deberá hacer referencia a los resultados obtenidos con la ejecución del citado Plan.

B.2 LÍMITES

Los niveles de emisión acústica al exterior de la instalación y los niveles de inmisión como consecuencia de la actividad no superarán los límites establecidos en las tablas nº2 y nº1, respectivamente, del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la

Contaminación Acústica en Andalucía, de acuerdo con la zonificación que le corresponda en cada caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del citado decreto.

En concreto, para la situación de la actividad proyectada le serán de aplicación los siguientes límites de emisión al exterior:

Situación de la actividad	Índice acústico	Referencia legislativa	VLE en función del periodo (dBA)	
			Diurno(23-7 h)	Nocturno(7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	Decreto 326/03	75	70

VLE Valor límite de emisión, NEE: Nivel de Emisión al Exterior

En cada evaluación del NEE que se realice en PETRESA, se realizarán mediciones en los límites de la instalación, incluidos los límites con las instalaciones de CEPESA y LUBRISUR.

Los valores límite de emisión tendrán que adaptarse, si ello fuera necesario, a los "objetivos de calidad acústica" del área en cuestión una vez sean definidos por el Ayuntamiento de San Roque, por lo que en su momento podrían ser corregidos de oficio los establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada.

B.3 SUPERACIÓN DE LIMITES

A efecto de comparar los límites de emisión antes definidos con los controles de ruidos que se establecen en el Anexo IV " Plan de Vigilancia y Control" de la presente AAI, se estará a lo previsto en el Título III, Capítulo III del *Decreto 326/2003*. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que PETRESA tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con indicación del plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe, no obstante, PETRESA podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes por superación de los niveles de inmisión en las zonas próximas a la instalación, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

C) AGUAS

Los diferentes efluentes líquidos generados por PETRESA son los siguientes:

- Aguas pluviales limpias. Enviadas al arroyo La Napoleona.
- Aguas pluviales contaminadas. Enviadas al tratamiento de aguas residuales de PETRESA, (separador de aceites PPI) previo a su envío a la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la Refinería Gibraltar, propiedad de la compañía CEPSA (en adelante PTEL CEPSA).
- Aguas sanitarias. Enviadas al tratamiento biológico de la PTEL CEPSA.
- Aguas de proceso: Enviadas a los pretratamientos específicos de aguas residuales de PETRESA, previo a su envío a la PTEL CEPSA. Entre las aguas de proceso se encuentran los siguientes tipos:
 - o Aguas ácidas.
 - o Aguas aceitosas.
 - o Purgas de aguas de refrigeración.
 - o Drenajes.

Dichos efluentes son recogidos en redes separadas y a excepción de las pluviales limpias que se vierten directamente al arroyo La Napoleona, el resto de efluentes son sometidos a pretratamientos específicos, almacenados y analizados en su propia instalación antes de su envío a la PTEL CEPSA. Los pretratamientos de efluentes líquidos de PETRESA están constituidos por:

- Sistema de recogida de aguas contaminadas y aceitosas.
- Balsa de neutralización aguas ácidas de la unidad de alquilación, previa a su envío a Pond.
- Balsa de neutralización y precipitación de aguas de la unidad de LAS, previa a su envío a Pond.
- Balsa de la decantación de lodos y separación de aceites de la Planta de Residuos.
- Balsa de retención (Pond).
- Separador de aceites del agua (PPI).

Por lo tanto, PETRESA no realiza vertidos directos al medio sino a una planta de tratamiento externo, no teniendo la obligación de obtener ningún tipo de autorización de vertido. No obstante, PETRESA tiene suscrito un acuerdo de aceptación de vertidos con CEPSA en el que se fijan las condiciones mínimas que deben de cumplir los efluentes de PETRESA para ser admitidos en la PTEL CEPSA. En concreto, dichas condiciones son:

- Aceites y grasas: 59 mg/l
- COT: 335 mg/l
- Sólidos en suspensión: 404 mg/l
- Fluoruros: 20mg/l
- LAS: 10 mg/l
- Sulfuros: 5 mg/l
- PH: 6-9
- Caudal: 500 m³/día

C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

PETRESA deberá de mantener las medidas, ya adoptas en planta, para evitar una posible contaminación del suelo debido a un problema interno de gestión de sus efluentes o el envío de efluentes a la PTEL de CEPSA en condiciones inadecuadas. Dichas medidas consisten básicamente en:

- Control del nivel de llenado del Pond diario.
- Sistema de recogida de sobrenadantes.
- Situación del alivio del Pond a altura intermedia.
- Control de la capacidad del PPI.
- Caudalímetro para la línea de agua de proceso a PTEL CEPSA.
- Sensores de pH, sólidos en suspensión y aceites para la línea de agua de proceso.
- Control semestral de los piezómetros instalados.
- Informe semestral de mantenimiento predictivo de las tuberías y canalizaciones que transportan productos químicos que incluye los vertidos enviados a la PTEL CEPSA.

D) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones de PETRESA se generan una gran variedad de residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como "asimilables a urbanos". A excepción de los residuos catalogados como peligrosos, el resto tienen la consideración legal de "residuos sólidos urbanos" conforme al artículo 3 del *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Si bien, en la presente AAI, tiene especial relevancia la autorización de productor de residuos peligrosos, a continuación se detallan cuales son los residuos "urbanos" que se generan en la planta.

D.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Por lo que respecta a los residuos urbanos, los principales son:

Código LER(1)	Residuos	Proceso
200108	Basura	Planta
200102	Vidrio	Planta
170106	Escombros	Planta
200101	Papel	Oficinas
170407	Chatarra no contaminada	Planta
170604	Material calorifugado	Planta
070699	Tamiz molecular gastado	MOLEX
070612	Lodos de alquilación	Alquilación
070612	Lodos LAS	Sulfonación

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*

Por lo que respecta a estos residuos, la empresa dispone de contenedores para su recogida selectiva en la planta y contenedores apropiados en la Nave de Residuos. Para la recogida puntual de escombros se emplearán los contenedores que les proporcionen las empresas autorizadas para la gestión de este tipo de residuos.

En todo caso, todos los residuos "urbanos" generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de San Roque, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al *Decreto 21 de marzo de 2000, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos*.

Por último, para algunos de los residuos que se producen en PETRESA, como son los tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, deberá tenerse en cuenta lo previsto el *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*; En concreto, según el artículo 2. b) del citado Real Decreto, estos residuos (los que figuran en su Anexo 1), por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de "residuos urbanos", según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse a un gestor autorizado adecuado para este tipo de residuos.

D.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Por lo que respecta a la generación de residuos peligrosos, PETRESA dispone de autorización como productor de residuos otorgada por la DPCCMA con fecha 19 de febrero de 1998, que se integra y actualiza en la presente AAI. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente por la DPCCMA.

En todo caso, el ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

PETRESA debe de disponer un seguro de responsabilidad civil, con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del *R.D. 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada. En este sentido, PETRESA, como compañía del Grupo CEPSA, tiene constituido un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de ciento cincuenta millones de dólares USA (150.000.000 \$), que incluye la responsabilidad civil por polución o contaminación.

Dentro de los seis meses siguientes desde la notificación de esta AAI, PETRESA, deberá presentar ante la DPCCMA la certificación realizada por un Organismo de Control Autorizado en el campo de la prevención de accidentes graves, de que su Plan de Emergencia Interior se ajusta a la legislación vigente en materia de protección civil, y más en concreto, al establecido en el artículo 11 del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Finalmente, una vez presentado el documento definidos el párrafo anterior, técnicos de esta administración procederán a inspeccionar las instalaciones relacionadas con la producción de residuos para comprobar que se han implementado las medidas correctoras previstas en el proyecto básico y los condicionantes de la presente AAI. Esta inspección se deberá efectuar dentro de los seis meses siguientes desde la notificación de esta AAI y como consecuencia de la misma, la DPCCMA procederá a actualizar los datos de PETRESA en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, asignándosele un número de registro.

CONDICIONES TÉCNICAS

A continuación se definen los residuos peligrosos generados en los diferentes procesos que tienen lugar en la actividad de PETRESA, de conformidad con *la Ley 10/1998 de Residuos, R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995*. Algunos de ellos se generan paralelamente a la actividad productiva, mientras que otros se generan de manera puntual por trabajos de conservación y reparación de instalaciones.

En la siguiente tabla se definen los residuos peligrosos producidos por PETRESA:

Código LER (1)	Residuos	Proceso	Area de actividad
160802*	Alúmina gastada	Alquilación y LAS	Cambio por saturación
050104*	Aguas de Alquilación	Alquilación	
170409*	Chatarra ácida	Alquilación y LAS	Sustitución de equipos
161105*	Refractario contaminado	Hornos de Unifining, Molex, Pacol y Alquilación	Cambio de recubrimiento
100104*	Cenizas y escorias	Hornos	Limpieza
070608*	Polisulfónico	LAS (Sulfonación)	Lavado de gases
070601*	Aguas LAS	LAS (Sulfonación)	Limpieza de reactores y separadores de gases
060101*	Acido sulfúrico diluido	LAS (Sulfonación)	Puesta en marcha y paradas de emergencia
060601*	Residuos de azufre	LAS (Sulfonación)	Fugas en recepción de azufre
180103*	Residuos biosanitarios	Planta	Servicios médicos
090107*	Placas radiográficas	Planta	Servicios médicos
170409*	Chatarra contaminada	Planta	Sustitución de equipos
160601*	Baterías usadas	Planta	Cambio por agotamiento
150202*	Materiales impregnados de hidrocarburos(3)	Planta	Contaminación de materiales
050106*	Arena impregnada de hidrocarburos	Planta	Derrames y fugas
160600*	Pilas usadas	Planta	Cambio por agotamiento
150110*	Bidones usados	Planta	Envases de RP's
160802*	Catalizador agotado	Unifining, HDA, LAS	Cambio por agotamiento
050105* 050106*	Lodos aceitosos de instalaciones de depuración	Utilities	Limpieza de equipos
160802*	Bolas de cerámica	Varios	Sustitución
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	Planta	Demolición de edificios
17 06 03*	Material de calorifugado	Planta	Mantenimiento de equipos

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*

La empresa dispone del libro de registro de residuos peligrosos, según se establece en los *artículos 16 y 17 del citado Real Decreto 833/88*, cuyo código es el CA-009-RTP.

Respecto al almacenamiento de residuos peligrosos previo a su entrega a gestor autorizado, PETRESA cuenta con las instalaciones siguientes:

- Nave de almacenamiento temporal.
- Balsa de tratamiento de residuos aceitosos.
- Area de residuos segregados.
- Almacenamiento temporal de material de desguace no contaminado.
- Contenedores de residuos segregados.
- Contenedores de papel usado.
- Contenedor de vidrio.
- Dos depósitos de PVDF recubiertos de poliéster de 20 m³ para almacenamiento de polisulfónico
- Tres depósitos de PVDF recubiertos de 20 m³ para almacenamiento de aguas ácidas de LAS.
- Depósito de acero al carbono de 12 m³ para almacenamiento de ácido sulfúrico gastado.

Con carácter general, el almacenamiento de residuos deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Toda zona de almacenamiento de residuos, ya sea de manera concentrada o segregada en la planta, deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. Esta última condición no será exigible a las balsas. Asimismo, la solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo, siendo preferible la impermeabilización de la misma.
- Deberá existir una separación física entre residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento de residuos líquidos contará con un cubeto de suficiente capacidad como para albergar el 100% del volumen almacenado, o bien, dispondrá de un sistema de recogida de derrames que los envíe a una arqueta de la misma capacidad.
- Toda zona de carga y descarga de residuos líquidos deberá estar provista asimismo de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a cada zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad laboral y contra incendios pertinentes.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo los autorizados expresamente por esta AAI.

En ningún momento se mezclarán distintos tipos residuos peligrosos entre sí, o con residuos que no tengan esta catalogación.

A solicitud de PETRESA, justificada por su bajo volumen de producción, se autoriza el almacenamiento de las pilas usadas, las baterías gastadas, los residuos de azufre y el ácido sulfúrico, por un periodo máximo de un año.

Con respecto al envasado de residuos peligrosos se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Cuando ello sea posible, los envases estarán convenientemente sellados y no presentar signos de deterioro.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) Código de Identificación del residuo que contiene el envase.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular del productor del residuo.
 - c) Fecha de envasado.
 - d) Naturaleza de los riesgos que presenta el residuo, mediante pictograma representativo.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos en las proximidades de la zonas de almacenamiento de residuos que puedan dificultar su gestión o aumentar su peligrosidad.
- Se evitará apilar envases en condiciones que puedan provocar el deterioro de los mismos y los consiguientes derrames de residuos.

E) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

E.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, PETRESA, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

E.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

PETRESA deberá evitar y, en caso de no ser posible técnicamente, minimizar los efectos asociados a los períodos transitorios de funcionamiento, que originen emisiones anormales de sus procesos, con especial atención a arranques y paradas. Para ello, deberá utilizar combustibles y métodos de operación que reduzcan las emisiones, principalmente de partículas y dióxido de azufre.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios indicados en los procedimientos de funcionamiento interno de la empresa, así como en sus planes de mantenimiento, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización ambiental integrada.

Las paradas y arranques previstas de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deberán comunicarse a la DPCCMA con al menos quince días de antelación, especificando la información referente a la descripción de las mismas, efectos medioambientales previsibles, medidas adoptadas orientadas a la minimización de sus efectos y plan de vigilancia establecido.

E.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos en la planta deberá actuarse conforme al Plan de Emergencia Interior de PETRESA, en orden a dar una respuesta lo más inmediata posible a los posibles accidentes y situaciones de emergencia que puedan plantearse y al objeto de prevenir y reducir los impactos medioambientales asociados. En estos casos, se adoptarán medidas similares a las contempladas para situaciones de parada y arranque, pero en este caso, la comunicación a la DPCCMA deberá realizarse en el menor plazo de tiempo posible y, en cualquier caso, antes de transcurrida una hora desde el inicio del incidente.

Finalmente, la actividad de PETRESA es una de las afectadas por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 15 de septiembre de 2005, por la que se aprueba el Plan de Acción Medioambiental para el Campo de Gibraltar; Por ello, en situaciones de parada, arranque, fugas o fallos de funcionamiento, se deberá de actuar conforme al plan de minimización de las repercusiones ambientales debidas a situaciones transitorias e incidentales, presentado por PETRESA.

E.4. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La actividad de PETRESA está catalogada como potencialmente contaminante del suelo por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, habiendo remitido a la DPCCMA, el informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla su actividad.

En orden a controlar la posible contaminación del suelo, PETRESA deberá continuar efectuando medidas trimestrales del espesor aparente de la capa de hidrocarburos y el Informe Anual de Situación. Así mismo, deberán continuar con el mantenimiento de la red de piezómetros de la planta.

Dentro del sistema de mantenimiento general de PETRESA, se incluye el mantenimiento de balsas, cubetos y sistemas de drenaje que permitan en todo momento un adecuado funcionamiento de estas instalaciones y la minimización de la posible contaminación del suelo.

Ante cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá actuarse conforme al Plan de Emergencia Interior e informarse a la DPCCMA en el plazo de 24 horas.

E.5. RIESGO DE ACCIDENTES

La instalación existente de PETRESA está afectada por el *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas* y dispone del correspondiente informe de seguridad, notificación y Plan de Emergencia Interior. En dicho Plan se identifican y evalúan las situaciones de emergencia, se describen las actuaciones que proceden en caso de presentarse, así como los medios materiales y humanos disponibles.

Asimismo, PETRESA tiene implantado una Política y Sistema de Prevención de Riesgos incluidos en el Manual para la Prevención de Riesgos, en aplicación de la legislación sobre Seguridad, Higiene Industrial y Salud Laboral, que cubre los requisitos específicos del Sistema de Gestión de la Seguridad establecido en el Anexo III del R.D. 1254/1999.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

El presente Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que considere oportunos la DPCCMA, y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de su personal funcionario podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorias en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

Las auditorias descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La DPCCMA procederá a la realización de las auditorias que figuran en las siguientes tablas, las marcadas con una equis para cada tipo de inspección y periodicidad, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G2	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G3	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G4	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P2G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P3G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(rui)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
CODIGO PUNTO DE VERTIDO	MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Repetir esta tabla tantas veces como puntos de vertido existan en la instalación

Concepto: SUELOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO COMPLETO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO ESPECIAL, SUELOS, Toma de muestras de suelo (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RESIDUOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO ESPECIAL, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Los Sistemas Automáticos de Medida (S.A.M.) instalados en focos de emisión a la atmósfera serán objeto de vigilancia en los siguientes aspectos:

- Análisis de la Certificación realizada por ECCMA según el Apartado B) Control Externo de este anexo, dentro de los primeros seis meses de vigencia de esta Autorización.
- Muestreo y análisis paralelo contra métodos analíticos de referencia.

2. PLAN DE CONTROL

Dentro del presente Plan de Control se incluyen todas aquellas mediciones y actuaciones que PETRESA debe realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable y de los condicionantes impuestos a los Sistemas Automáticos de Medición, distinguiéndose entre **Control Interno** o actuaciones que pueden ser efectuadas con medios propios o por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en adelante ECCMA, y **Control Externo** que necesariamente deben ser realizados por una ECCMA.

2.1 DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI

GENERAL

PETRESA deberá presentar ante la DPCCMA un informe emitido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental (ECCMA), en la que se acredite la adecuación de las instalaciones a los términos de la presente Autorización Ambiental Integrada y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas que incluirá como mínimo:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial y a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el Almacenamiento de los Residuos Peligrosos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Certificación de los Sistemas Automáticos de Medida implantados en los focos emisores P1G1, P1G2, P1G3 Y P1G4, de acuerdo con la norma EN 14.181 que incluya:
 - o Calibración mediante medidas paralelas contra métodos de referencia, con un mínimo de 15 pares de valores, al menos en 3 días, durante 8 – 10 horas, dentro de 4 semanas. La duración de las medidas será de al menos 30 minutos, o 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
 - o Cálculo de la deriva del sistema,
 - o Establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuesta, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos.
 - o Establecimiento de las correlaciones necesarias.

RESIDUOS

Dentro de los seis meses siguientes desde la notificación de esta AAI, PETRESA, deberá presentar ante la DPCCMA la certificación realizada por un Organismo de Control Autorizado en el campo de la prevención de accidentes graves, de que su Plan de Emergencia Interior se ajusta a la legislación vigente en materia de protección civil, y más en concreto, al establecido en el artículo 11 del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por*

el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Finalmente, una vez presentado el documento definido en el párrafo anterior, técnicos de la DPCCMA procederán a inspeccionar las instalaciones relacionadas con la producción de residuos para comprobar que se han implementado las medidas correctoras previstas en el proyecto básico y los condicionantes de la presente AAI. Esta inspección se deberá efectuar dentro de los seis meses siguientes desde la notificación de esta AAI y como consecuencia de la misma, la DPCCMA procederá a actualizar los datos de PETRESA en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, asignándosele un número de registro.

2.2 CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

ATMÓSFERA

Mediciones periódicas

Los focos emisores están catalogados en el *Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire*. En concreto, los focos P1G1, P1G2, P1G3 Y P1G4 están catalogados como Grupo B, epígrafe 2.1.2., mientras que los focos P2G1 y P3G1 se catalogan como Grupo C, epígrafe 3.6.6. Por ello, PETRESA deberá realizar un control periódico de las emisiones de cada foco, analizando los parámetros contaminantes que cuentan con límite de emisión, cada tres años para los focos del grupo B y cada cinco años para los del grupo C. Estos controles se realizarán por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), autorizadas según el *Decreto 12/1999*. No obstante, al encontrarse todos los focos del grupo B monitorizados, la verificación anual por ECCMA de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 se convalidará a efecto del cumplimiento de las mediciones periódicas.

Sistemas automáticos de medida de emisiones atmosféricas

Al menos **cada tres años** se realizará Certificación, por ECCMA autorizada, de cada uno de los Sistemas Automáticos de Medida instalados por PETRESA en los focos de emisión P1G1, P1G2, P1G3 Y P1G4, de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:

- Calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 15 valores, al menos en 3 días, durante 8-10 horas, dentro de 4 semanas. La duración de las medidas será de al menos 30 minutos, ó 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
- Cálculo de la desviación del sistema.
- Establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuesta, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos)
- Establecimiento de las correlaciones necesarias en el caso de parámetros sustitutivos.

Anualmente, se realizará Verificación por ECCMA de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:

- Verificación de la calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 5 valores en un día. La duración de estas medidas será de al menos 30 minutos, o 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
- Cálculo de la desviación de sistema.
- Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuestas, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
- Comprobación de la adecuación de las correlaciones disponibles así como su rango de validez.

2.3 CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

ATMOSFERA

Autocontroles

Conforme al artículo 17 del *Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire*, al estar monitorizados los focos emisores P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4 con envío continuo de datos a la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de la Consejería de Medio Ambiente, no será necesario la realización de autocontroles de sus emisiones atmosféricas por parte de PETRESA.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

Serán sometidos a un control interno descrito en la norma EN 14181 y consistente en el seguimiento de las derivas de cero y "span" al menos **cada quince días**, realizando la calibración de estos parámetros según los requerimientos recogidos en sus Sistema de Gestión de Equipos, a fin de asegurar que el SAM opera dentro del rango de validez de la calibración.

Semestralmente se verificarán los sistemas automáticos mediante la introducción de patrones certificados.

Cumplimentación de Libros Registro de Emisiones.

Cada foco emisor tendrá asociado un Libro Registro de Emisiones de Instalaciones de Combustión, donde se anotarán todas y cada una de las medidas manuales realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Para los focos que no dispongan de libro de registro, los mismos serán diligenciados y entregados por el Departamento de Calidad Ambiental de la DPCCMA, una vez se reciban los certificados referidos en el apartado 2.1 del Plan de Control.

RUIDOS

Autocontroles.

Al tratarse de una actividad con importantes incidencias en lo que se refiere a contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar medidas de autocontrol de las emisiones acústicas con una periodicidad anual. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental. Los presentes autocontroles serán realizados por una ECCMA, acreditada en materia de ruidos y vibraciones.

En estos autocontroles, la elección de los puntos de evaluación incluirá puntos limítrofes con las instalaciones de CEPSA y LUBRISUR. Para una correcta evaluación del Nivel de Emisión al Exterior, deberán efectuarse mediciones con la actividad de PETRESA funcionando y parada, por lo que teniendo en cuenta el régimen normal de producción, deberá hacerse coincidir la evaluación anual con una parada técnica programada. La evaluación con "actividad funcionando" se realizará en los días previos, o posteriores a la parada y la evaluación con "actividad parada" se realizará durante dicho periodo de parada. En ambas mediciones, se hará coincidir el día de la semana y la hora de muestreo, para que las condiciones externas de ruido de fondo sean lo más similares posibles. Durante la evaluación con "actividad parada" se procurará que las operaciones de mantenimiento en planta no afecten a las mediciones. En el caso de que la parada de planta no sea total, se indicarán en el Informe correspondiente, todas aquellas operaciones y circunstancias de la instalación que puedan influir en el ruido de fondo. Finalmente, en el caso de que existan puntos donde se superen los límites establecidos en el punto B2. del Anexo III de la presente resolución, el informe técnico deberá indicar que focos sonoros, planta, proceso o servicio auxiliar, son los causantes del problema.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ATMÓSFERA

Presentación de Informes

Los controles externos realizados por una ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizadas las medidas.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº horas funcionamiento del proceso asociado al foco /año.

- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Los controles internos realizados por la propia instalación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser remitidos a la DPCCMA.

Anualmente, se deberá entregar a la DPCCMA, un Informe que incluya todas las actividades de instalación, puesta a punto, calibración y mantenimiento, de los sistemas de control instalados en continuo. En el caso de que los parámetros evaluados en continuo no se encuentren integrados en la Red de Vigilancia de la Consejería de Medio Ambiente, con una periodicidad mensual, se informará de todos los resultados obtenidos y su comparación con los valores límites exigidos.

Incidencias

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada a la DPCCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

RUIDOS

Presentación de informes

Los autocontroles realizados por ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizada las medidas, con el siguiente alcance:

- Medida de los niveles de ruido según se indica en el apartado Normas de Emisión.
- Conformidad de los niveles de ruido con los límites establecidos en la Autorización ambiental integrada.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores de ruido.

Incidencias

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DPCCMA, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

RESIDUOS

En virtud de los *artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/88*, deberá presentar antes del 1 de marzo la *Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos*, ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de

Cádiz, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a la DPCCMA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el *Art. 44.1 del Real Decreto 833/33* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los *artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88*.

El cumplimiento de las condiciones señaladas con anterioridad deberá ser acreditado ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.

ANEXO V

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el "Documento de orientación para la realización del EPER"

A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoniaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbeneno, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	